

INFORME

Asunto: *análisis de incidencia informática del proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana*

A los efectos del artículo 94.4 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se informa y se realizan las siguientes **consideraciones previas**:

1º El proyecto de Decreto regula en el Título III un procedimiento de concertación, para establecer acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social, que se inicia con una convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales (art. 13.1 proyecto Decreto).

2º La convocatoria de conciertos está previsto que se realice en cada sector de servicios sociales correspondiente (art. 13.2 proyecto Decreto), que vienen delimitados en art. 5, y que, en principio, son:

1. Infancia y Adolescencia
2. Juventud
3. Personas mayores
4. Personas con discapacidad o diversidad funcional
5. Mujeres (Igualdad de género)
6. Personas migrantes
7. Familias

3º La convocatoria determinará la documentación y el plazo en que se pueden presentar las solicitudes por las entidades privadas de iniciativa social, que cumplan los requisitos y que opten o puedan acogerse al régimen de acción concertada, estableciéndose un plazo mínimo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (art. 14.1 proyecto de Decreto); asimismo debe señalar la documentación preceptiva que acompañe a la solicitud.

4º La instrucción de los procedimientos de concertación corresponde a los órganos competentes de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en la materia de servicios sociales, que se encargará de verificar la documentación presentada en el procedimiento y su baremación, así como su evaluación técnica (art. 16.1 Proyecto de Decreto).

5º El procedimiento de concertación debe incorporar el procedimiento de acreditación administrativa, de forma que resulten simultáneos y/o incorporados.

Así lo establece la Disposición Adicional Tercera, al disponer: "En tanto no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de acreditación administrativa de entidades, centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.b), en las convocatorias para acceder al régimen de acción concertada se exigirán los siguientes requisitos mínimos de solvencia técnica".

En concreto, en un apartado 2, la citada Disposición Adicional Tercera, señala que: "El proceso de verificación de estos requisitos se podrá incardinar, como fase previa, dentro del procedimiento de selección de entidades, centros y servicios, abierto por una convocatoria pública de conciertos en los diferentes sectores de servicios sociales, teniendo efectos limitados, como acreditación administrativa provisional, para optar y participar en el mismo, hasta tanto no se desarrolle la norma reglamentaria que regule las condiciones de acreditación administrativa para la prestación de servicios sociales en la Comunitat Valenciana".

6º. Resolución de concesión. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria pública en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (art. 18.1 proyecto Decreto).

7º. La resolución del procedimiento de selección será objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, surtiendo ésta los efectos de la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 19.1 proyecto de Decreto).

Sin perjuicio de ello, la propia norma prevé que: "la resolución será notificada a las entidades solicitantes, preferentemente de forma telemática, en el domicilio o dirección que señalen en la correspondiente solicitud".

ANÁLISIS DE REPERCUSIÓN INFORMÁTICA

I) El proyecto de Decreto contiene las disposiciones generales y contenido mínimo de un procedimiento, que se inicia de oficio por la Administración (con la aprobación y publicación de la convocatoria pública en el DOGV), para su resolución en el plazo de seis meses, y su formalización en documento administrativo (concierto social), que ha de ser firmado por los representantes legales de la Administración y de la entidad.

A tenor del contenido del proyecto de Decreto, es evidente que la Generalitat (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, **ha de desarrollar una aplicación informática para que**, por parte de los órganos administrativos (Direcciones Territoriales y Direcciones Generales competentes en materia de gestión de conciertos en aquellos sectores a que hace referencia el art. 5 del proyecto de Decreto), **puedan tramitar y resolver** en tiempo y forma las solicitudes de las entidades de iniciativa social.

II) No obstante, a pesar de contener el proyecto de Decreto disposiciones claras en materia procedimental, estas siguen siendo demasiado genéricas, pues corresponde a las convocatorias públicas (que se deben aprobar y publicar), algunos de los aspectos básicos para la resolución del procedimiento.

En este sentido, cabe significar que el art.13.2 del proyecto de Decreto, contempla que las convocatorias serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* conteniendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto: servicios susceptibles de concierto, que vendrán delimitados en cada convocatoria.
- c) Requisitos generales y específicos que, en su caso, deberán cumplir las entidades de iniciativa social para participar en el procedimiento de selección.
- d) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- e) Documentación e información que debe acompañar a la solicitud.

- f) Organos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.
- g) Composición de la Comisión de evaluación.
- h) Criterios objetivos de valoración de solicitudes, concretando y especificando los criterios objetivos previstos en la ley y en el presente decreto.
- i) Módulos económicos y criterios para determinar la cuantía de los servicios a concertar.
- j) Plazo de resolución y publicación.

III) Desde este punto de vista, aunque en estos momentos no exista este procedimiento-tipo, se ha avanzado en un **modelo de convocatoria-tipo**, que ayude a perfilar mejor la necesaria aplicación informática y sistemas de información.

Sentadas estas bases, se procede a realizar el siguiente **análisis**:

a) Análisis de rediseño funcional y simplificación en el que se consideren especialmente la supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación; la reducción de los plazos y tiempos de respuesta; así como la previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.

En este caso, el proyecto de Decreto contiene adecuadas previsiones en estas materias, en cuasnto a la exigibilidad de la documentación preceptiva.

Art. 14. Proyecto decreto.

4. La documentación que tienen que presentar las entidades que soliciten participar en un procedimiento de selección, mediante acuerdo de acción concertada, vendrá establecida en la correspondiente resolución de convocatoria.

Esta documentación, con carácter general y mínimo, será la siguiente:

- a) Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad en el que se autorice al representante legal la participación en el procedimiento de selección y la solicitud del concierto social.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para concertar.
- d) Memoria Técnica del servicio o de gestión y actividades del centro, cuando estos no dispongan de acreditación administrativa con arreglo a la normativa sectorial.
- e) En todo caso, relación de profesionales y personal de atención directa con que cuenta el centro o servicio, con indicación del nombre y apellidos de sus componentes, puesto de trabajo, titulación, formación, tipo de relación laboral de los mismos con la entidad titular, antigüedad, número de horas diarias o semanales de dedicación de cada uno de ellos y funciones que realizan.
- f) Cualquier otra documentación técnica, que se indique o se establezca en la resolución de la convocatoria, para cada sector o servicio específico susceptible de acción concertada.

4. Los documentos del apartado b) podrán ser aportados por la entidad o autorizada su consulta interactiva por la Administración.

5. Durante la fase de instrucción la Administración incorporará de oficio:

- a) Certificado de la inscripción de la entidad titular en el Registro de Entidades Titulares de Actividades Sociales de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, con fecha de inscripción en el mismo, para acreditar la antigüedad.
- b) Certificado de la inscripción de autorización de funcionamiento del centro o de la inscripción en el Registro de Centros y Servicios de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, con fecha de autorización o de inscripción.

b) Descripción del colectivo al que va destinado el procedimiento, su previsión de uso y la valoración de la posibilidad de la **imposición** de la obligación de uso de medios electrónicos en los términos del artículo 12 del Decreto 220/2014.

El proceso o procedimiento (aunque se inicia de oficio con la convocatoria), en realidad se inicia con la solicitud que presentan las personas interesadas.

En este caso, la ley de servicios sociales y el proyecto de decreto reduce los interesados a: **Entidades de iniciativa social**.

Ello supone que serán siempre personas jurídicas (en las que actúa en su nombre un representante legal):

- no pueden ser personas físicas
- ni personas jurídicas de carácter mercantil o con fines lucrativos.

Por ley, que se reproduce en las definiciones del proyecto de decreto. "Entidades de iniciativa social: se considera como tales las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales. Asimismo se consideran incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica".

Asimismo, se exige -como requisito previo- que estén inscritas en el Registro de Titulares de actividades sociales (que obra en la Conselleria competente de servicios sociales).

En este caso (a los efectos del art. 12 del Decreto 220/2014), se ha formulado un modelo normalizado de comunicación o solicitud a disposición de las entidades de iniciativa social interesadas.

En cuanto a la repercusión de la imposición de la relación electrónica para su tramitación, el proyecto de Decreto prevé la tramitación del procedimiento telemático, pero con realismo -ante la dificultad de la acreditación y distinto nivel de desarrollo que puedan tener las entidades de iniciativa social- **no se impone**.

Art.14. Proyecto de decreto.

2. La presentación de solicitudes y documentación anexa se realizará preferentemente de forma telemática, a cuyo fin las personas y entidades interesadas utilizarán la aplicación diseñada y que estará disponible en el Catálogo de servicios públicos interactivos de la Generalitat a través de la sede electrónica (portal <https://sede.gva.es>, apartado "Servicios online").

3. En todo caso, se podrá realizar presentando la documentación oportuna en los Registros de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de servicios sociales y en los lugares y registros que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Valoración del procedimiento desde el punto de vista de la **gestión documental**, inclusive la posterior conservación de los documentos una vez finalizado aquel.

Teniendo en cuenta que, al menos, en la solicitud existen datos de carácter personal (representante legal de la entidad de iniciativa social), de acuerdo con la política de gestión y conservación de los documentos que se generen, conforme al artículo 69 del Decreto 220/2014, y dado que se tratan datos de carácter personal, se deberá:

- crear un Fichero automatizado.

- delimitar la asignación de responsabilidades, dependencia orgánica y funcional del Fichero (archivo electrónico) y la definición de los programas, procesos y controles de gestión del mismo, incorporando las medidas de seguridad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

d) Medios y canales que se vayan a aplicar, así como canales disponibles, esto es, intermodalidad y multicanalidad, en los términos que se establezcan mediante resolución del órgano directivo con competencias horizontales en materia de administración electrónica.

Deberán establecerse, en su caso, por la Dirección general competente (DGTIC)

e) Sistemas de acreditación electrónica o previsiones de representación electrónica, en los términos del Decreto 220/2014.

En este caso, al deberse aprobar con la convocatoria el modelo de solicitud para la participación en el procedimiento de concertación, se deberán realizar las instrucciones oportunas.

f) Valoración del impacto del nuevo procedimiento administrativo o proceso de trabajo en materia de protección de datos de carácter personal y nivel de seguridad de protección de datos exigible.

Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado c), tratándose datos personales del representante legal (Nombre y apellidos, DNI, teléfono, correo electrónicos), cuando se cree el Fichero: el nivel de seguridad ha de ser Básico.

g) Requisitos específicos de interoperabilidad con otros sistemas.

Se prevé y va a ser necesaria la interoperabilidad (intercambio telemático) con otros sistemas y aplicaciones estatales y autonómicas, como, por ejemplo: para acceder a datos fiscales, de prestaciones sociales, del centro de valoración de discapacidad, etc., con AEAT, INSS, ADA, CBASE.

h) Modelos, sistemas y documentos administrativos electrónicos normalizados que se asocien.

Para el procedimiento de concertación, dado que es un nuevo procedimiento administrativo, que tiene por tanto un carácter innovador, habrá que crear los adecuados modelos de solicitud, de requerimientos de subsanación, de informes-tipo de valoración, de resolución, de formalización del concierto social, etc.

En cuanto a la primera fase del procedimiento, es muy análogo o similar a un procedimiento general de subvenciones.

CONCLUSIONES

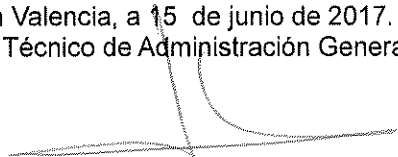
1º Es preciso disponer de una aplicación informática para los procedimientos de concertación social, conforme al procedimiento que a grandes rasgos se formulan en el proyecto de Decreto.

2º Para elaborar la aplicación informática del procedimiento de concertación, se podrá partir de los modelos que se utilizan en subvenciones para mantenimiento de centros de servicios sociales especializados o financiación de plazas en servicios sociales específicos, y con las adaptaciones oportunas al proyecto de Decreto del Consell y al modelo-tipo de convocatoria, desarrollar la adecuada aplicación informática, con carácter previo a la aprobación de cualquier convocatoria pública.

3º Antes de lanzar la primera convocatoria pública de un procedimiento de concertación de servicios sociales, es preciso que la Dirección General proponente del concierto en su sector social se ponga en contacto con la DGTIC, para para con técnicos de ambos centros directivos diseñar la herramienta- aplicación informática de procedimiento de gestión de conciertos sociales.

Es cuanto puedo informar,

En Valencia, a 15 de junio de 2017.
El Técnico de Administración General,



Juan Carlos Esteban Lorente